



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARÍA ISABEL ALBINO RAMÍREZ
DEMANDADO : MARIANO ROMERO ALMANSA
RADICACION : 2018-00050

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de julio de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado MARIANO ROMERO ALMANSA.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 10 del mes de octubre de 2018, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina **218** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda principal vistos a folios 9 a 12 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Los documentos vistos a folios 13 a 19 de la demanda principal así como los vistos a folios 45 y 46 de la demanda acumulada, por no ser el momento procesal para determinar acerca de los bienes que componen la sociedad patrimonial, no se tendrán como pruebas.

TESTIMONIAL

Se orden escuchar en testimonio a los señores SONIA RUÍZ y SOFÍA RAMÍREZ GARZÓN

INTERROGATORIO DE PARTE



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARÍA ISABEL ALBINO RAMÍREZ
DEMANDADO : MARIANO ROMERO ALMANSA
RADICACION : 2018-00050

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda acumulada vistos a folios 9 a 11, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Los documentos vistos a folios 12 a 27, por no ser el momento procesal para determinar acerca de los bienes que componen la sociedad patrimonial, no se tendrán como pruebas.

Con el escrito de contestación de demanda principal no se allegaron pruebas documentales.

TESTIMONIAL

Se orden escuchar en testimonio a los señores LUZ MARINA ROMERO DE GARCÍA, MARTHA YAMILE QUEVEDO VARELA y CARLOS MIGUEL VELÁSQUEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>58</u>	del
<u>06 AGO 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	